

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso en el que la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita decretar otra medida cautelar. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de abril de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00176-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE COOSERINCAR
DEMANDADO: LUZCELIS TORRES BELTRAN

Se observa que al interior del proceso mediante auto de fecha 9 de noviembre del año 2021, se decretó el embargo del 50% del sueldo y demás prestaciones de la ejecutada, sin embargo, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario al día de hoy no reporta títulos.

Por lo que, la procuradora judicial de la parte demandante, solicita como medida cautelar el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 340-73718 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos público de Sincelejo, Sucre, y de propiedad de la señora LUZCELIS TORRES BELTRAN

Revisada la solicitud de medida cautelar y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 y 599 C.G.P., se decretará la misma.

De otra parte, se observa que la doctora Yerledis Teheran Berrio, sustituye poder a la doctora Daniela Bocanegra Centeno, por encontrarse la solicitud procedente conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., el despacho accede a la sustitución del poder presentado.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

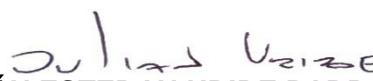
RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 340-73718, Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Por secretaria realicese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Aceptese la sustitución del poder presentada por la doctora Yerledis Teheran Berrio hacia la doctora Daniela Bocanegra Centeno identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.848.307 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.101 del C.S de la J., en consecuencia, reconózcasele personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ